

DECRETO 2021-DECGGL-xxxx

FECHA DEL SISTEMA

Por medio del cual se fijan precios para los trabajos o servicios correspondientes al portafolio de servicios de valor agregado de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y se establece un cargo para los Estudios de Conexión Particularmente Complejos.

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la fijada por el literal l) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal Nro. 12 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 del Acuerdo Nro. 12 de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expresa que: *“Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.”*
2. Que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene la infraestructura técnica, operativa y administrativa para realizar trabajos o servicios complementarios al servicio público domiciliario de energía, y los ofrece a los interesados como parte de su portafolio de servicios.
3. Que algunos de los servicios complementarios no están sometidos a regulación, por lo tanto, existe libertad en su prestación y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tienen la facultad de fijarle el precio.
4. Que en concordancia con lo establecido en la resolución CREG 080 de 2019, los cobros realizados por los agentes deben obedecer a parámetros explícitos, objetivos y verificables.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto será publicado en la página web www.epm.com.co entre el 23 de marzo de 2021 y 26 de marzo de 2021 para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.
6. Que es facultad del Gerente General fijar las tarifas y precios por los servicios que presten las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.

DECRETA

Artículo 1°. Los precios para los trabajos o servicios correspondientes al portafolio de servicios de valor agregado de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. serán los que se indican en el Anexo 2 del presente Decreto, resultantes de aplicar la metodología que se indica en el Anexo No. 1 del mismo.

Artículo 2°. Los precios de que trata el presente Decreto serán reajustados a más tardar el 31 de marzo de cada año, en el porcentaje que represente la aplicación conjugada de los factores utilizados en la metodología contenida en el Anexo 1 para establecer el costo y precio de los servicios de valor agregado de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Artículo 3°. Los precios para los servicios del portafolio de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que no estén relacionados en el Anexo 2 y que se requieran para atender las necesidades del cliente, serán establecidos aplicando la metodología del Anexo 1 que se utilizan para fijar los precios de los servicios objeto del presente Decreto.

Artículo 4°. Para solicitudes que impliquen Estudios de Conexión Particularmente complejos, y que por lo tanto requieran Estudio Preliminar con proyecto, se aplicará un cargo asociado con la revisión de dicho estudio equivalente al 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 225 de 1997, o aquella que la modifique o sustituya.



En todo caso, acorde con lo dispuesto en el Artículo 95 de la ley 142 de 1994, no se cobrarán los estudios, formularios, o solicitudes de conexión que no sean particularmente complejos, así como tampoco los correspondientes a los suscriptores o usuarios de los estratos 1, 2, y 3.

Artículo 5°. Derogatoria: el presente Decreto deroga el Decreto 2220 del 28 de Agosto de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6°. Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!

¡Segundo cargo!

X

¡Segundo aprobador!

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL COSTO Y PRECIO DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LA VICEPRESIDENCIA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

A continuación, se describe la metodología desarrollada, los conceptos utilizados y los criterios asumidos para calcular el costo y establecer el precio de cada uno de los servicios de Valor Agregado que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. está en capacidad de ofrecer a sus clientes.

Definiciones:

- Costo directo: costo de la actividad o material que posibilita de manera directa la prestación del servicio.
- Costo corporativo: costo administrativo, son actividades indirectas, pero necesarias para la operación y la prestación de los servicios y venta o alquiler de equipos y su valor se obtiene del modelo de costos de la empresa.
- Precio de venta: el valor monetario que representa para los interesados la adquisición de un bien o servicio.

$$\text{Precio de venta} = \frac{\text{Costos}}{(1 - \% \text{margen de utilidad})}$$

- Margen de utilidad sobre el precio de venta: es el porcentaje que determina la utilidad sobre el precio que se quiere obtener. El valor del margen es 25%.

$$\% \text{ Margen de utilidad} = 1 - \frac{\text{Costos}}{\text{Precio de venta}}$$

- Indexación: método por el cual se vincula el cambio de una variable a la evolución de algún índice.
- Índices macroeconómicos: cifras que indican la evolución de la economía en una zona o país.



Descripción de la metodología de costeo y cálculo del precio.

1) Cuando el servicio o trabajo es realizado con personal contratista:

$$\text{Precio} = \frac{\text{Costo total de la actividad contratada} * (1 + \% \text{ Costos corporativos})}{1 - \% \text{ margen de utilidad}}$$

El costo total de la actividad o ítem contratado, lo suministrará el administrador del contrato en EPM.

2) Cuando el servicio, trabajo es realizado con personal propio de Epm:

$$\text{Precio} = \frac{\text{Costo directo EPM} * (1 + \% \text{ Costos corporativos})}{1 - \% \text{ margen de utilidad}}$$

Las áreas operativas que prestan los diferentes servicios calculan los recursos humanos requeridos para su prestación y el tiempo de dedicación requerido. Con la anterior información se calcula el costo directo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Para calcular el **costo de recurso humano empleado**, se parte del salario hora del servidor que se requiera para cumplir la tarea y se afecta por el factor prestacional promedio de nómina en las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el cual considera, además de las prestaciones sociales, los aportes parafiscales a entidades como el Sena, Comfama, ICBF, Administradoras de Riesgos Laborales y de seguridad social.

Nota: Si la prestación del servicio se realiza en horario extraordinario, se deberá tener en cuenta para el costeo el recargo de ley.

Los viáticos, transporte local, y alojamiento se calculan de conformidad con el decreto de viáticos y gastos de viaje de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., teniendo en cuenta la curva salarial de los servidores que participan en la prestación del servicio y la ciudad donde se ha de prestar. Para el costo de los tiquetes aéreos se utiliza la información del valor del tiquete a las diferentes ciudades de Colombia y municipios de Antioquia, incluyendo las tasas aeroportuarias.

Para calcular el costo de **utilización de activos** se parte del valor comercial del activo, se establece un factor de utilización que depende del tipo de bien (activo productivo, equipo técnico, herramienta, vehículos, etc.), del tiempo de depreciación y de las horas estimadas de uso por año de dicho bien.



Para el costo de **los materiales**, se considera su valor de inventario promedio ponderado en el momento del cálculo del precio, siempre que se tenga existencia. La fuente de información será el ERP sistema de Enterprise Resource Planning de la empresa y el dato para el cálculo lo suministrará la dependencia que lo utilice en sus actividades.

En caso de que no se tenga el material en existencia, se realizará cotización con mínimo dos oferentes para conocer el valor comercial del material y se calculará un valor promedio. Si el precio que se tiene como referencia es internacional, se utilizará la TRM del día de cálculo.

$$\text{Precio material} = \frac{\text{Costo promedio ponderado del material} * (1 + \% \text{ Costos corporativos})}{1 - \% \text{ margen de utilidad}}$$

Los costos del transporte de personas y uso de vehículos se calculan con base en los datos de costo de operación y mantenimiento para cada tipo de vehículo, suministrados por el Departamento de Transporte y Talleres o aquella que desempeñe sus funciones, para los casos que aplique se tendrán en cuenta las tarifas de los vehículos contratados.

Precio de **alquiler de equipos**: se calcula teniendo en cuenta el valor comercial de los equipos, su depreciación y tasa de uso con la metodología de costo horario. Se incluirá el valor de mantenimiento, alistamiento y personal en caso de que se requiera y se tiene en cuenta el margen de utilidad.

Servicio de declorinación de aceites dieléctricos: se calcula teniendo en cuenta los costos directos de personal, equipos, insumos, el costo administrativo y utilidad con base en la tasa de rentabilidad vigente del negocio de transmisión y distribución definida por la CREG. Si permanecen las condiciones de prestación del servicio, el valor anual se indexa por el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

Precio de transformadores de conexión existentes: se calculan teniendo en cuenta los valores unitarios establecidos en el decreto de compra de activos eléctricos para transformadores de distribución, depreciando dicho valor por cada año que lleve instalado el equipo, y hasta un máximo de cinco (5) años depreciados. La vida útil de referencia del activo será la definida por la resolución CREG 015 de 2018, o aquella que la actualice o modifique.



Para los **trabajos de modificación de la instalación del prepago** por solicitud del cliente se calcularán los trabajos y materiales bajo la siguiente metodología:

$$\text{Precio actividad} = \text{Costo total de la actividad contratada} * (1 + \% \text{ Costos corporativos})$$

$$\text{Precio material} = \text{Costo promedio ponderado del material} * (1 + \% \text{ Costos corporativos})$$

Para las acciones de **modificación de infraestructura requeridas por un particular**, los valores a cobrar serán determinados de acuerdo con los precios de mano de obra y materiales de: los contratos de expansión y reposición, contratos de mantenimiento de redes y valores de reconocimiento regulatorio según la metodología vigente de la CREG, actualizados en los aplicativos de gestión de activos de EPM al momento del cálculo.

Nota para todos los precios: En caso de que una actividad no tenga cambios significativos en los recursos utilizados, **será posible indexar el precio como método de actualización anual del valor**, una vez lo confirme la dependencia encargada de la prestación del servicio, que es a su vez es la dependencia responsable de suministrar los costos.

**ANEXO 2 – LISTADO DE PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS
DE VALOR AGREGADO DE LA DE LA VICEPRESIDENCIA
TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÍA DE LAS EMPRESAS
PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**